



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El día del orgullo se celebra internacionalmente el 28 de junio recordando la revuelta de Stonewall, evento sucedido en el año 1969 en un bar de Nueva York, donde la población de la diversidad se alzó por primera vez contra los abusos de poder por parte de las instituciones policiales y estatales, siendo el puntapié para el inicio de la lucha organizada por los derechos de las personas LGBTIQ+.

El 2 de julio de 1992, a casi nueve años de la restauración de la democracia, se realizó en Argentina la primera "MARCHA DEL ORGULLO GAY-LÉSBICO" bajo la consigna "Libertad, Igualdad, Diversidad".

Desde 1997, se ha consensuado que dichas marchas sean realizadas en los meses de noviembre y diciembre en las diferentes ciudades de nuestro país. El motivo del cambio de fecha fue por un lado, para expresar reconocimiento al nacimiento de la agrupación Nuestro Mundo, surgida en 1967 como el primer grupo de diversidad sexual del país y de América Latina, y por otro lado, por razones climáticas y para el resguardo de las personas con afecciones de salud y personas seropositivas.

Desde entonces, la MARCHA DEL ORGULLO comenzó a realizarse paulatinamente, año tras año, en cada una de las provincias de nuestro país para visibilizar la existencia y las resistencias de lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero, intersex, no binaries, entre muchas otras identidades, y exigir así la ampliación y garantía de derechos.

Con el correr del tiempo, se ha incrementado notablemente la participación en dicho evento de distintos actores del sector público y privado y de organizaciones políticas, sociales y sindicales que trabajan desde una perspectiva de diversidad.

La ampliación y garantía de derechos mencionadas se encuentran inexorablemente unidas al derecho a la autonomía personal, a la libertad de expresión, al de asociación, al derecho a la organización colectiva y a la igualdad y no discriminación, componentes esenciales de nuestra democracia que se encuentran reflejados en los artículos 14, 16 y 19 de nuestro más importante pacto social, la Constitución Nacional, así como también en los diversos tratados internacionales de derechos humanos suscriptos y ratificados por la República Argentina.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Producto de ello se sancionaron leyes como las de Matrimonio Igualitario N° 26.618; de Identidad de Género N° 26.743 y de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero N° 27.636, entre otras, así como también se ha avanzado en la elaboración de diferentes normas administrativas en materia de diversidad sexual y de género.

Que tales normas tienen por objeto abandonar el paradigma hetero y cisnormativo y reconocer derechos para las personas de la comunidad LGBTIQNB+ y sus respectivas familias; visibilizar el extremo nivel de vulnerabilidad de la comunidad travesti trans, y promover la igualdad y la no discriminación, especialmente mediante la educación y el trabajo.

A todos estos avances normativos se suman también los promovidos por los poderes legislativos y ejecutivos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con el Decreto N° 476/2021, del 20 de julio de 2021, se ha ampliado también el acceso a los derechos contemplados por la Ley de Identidad de Género a las personas no binarias.

A pesar de ello, persisten aún hoy vastos sectores de la población que, por su orientación sexual, su expresión o identidad de género y sus características sexuales siguen siendo socialmente hostigados, discriminados, vulnerabilizados, y sistemática y espontáneamente expulsados del seno del grupo familiar y de otras esferas sociales e institucionales, tales como el ámbito del trabajo, el sistema educativo o el sistema de salud.

Observamos con preocupación la emergencia de discursos y propuestas políticas que no solo pretenden retroceder sobre las medidas legales adoptadas y así amenazar, avasallar y socavar los derechos humanos de la comunidad LGBTIQNB+ (comunidad históricamente vulnerada, postergada y hostigada), sino también dismantelar los amplios consensos democráticos que hemos alcanzado hasta nuestros días.

También preocupa el fomento de la persecución y los ataques verbales y físicos contra personas del colectivo LGBTIQNB+ que han ocurrido en diferentes provincias del país durante los últimos días, así como también la intención de desprestigiar los aportes académicos en materia de género y diversidad sexual, y la banalización de la transversalización de la perspectiva de género en diferentes disciplinas.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

No es ajeno que la desigualdad y la opresión por orientación sexual, expresión o identidad de género y características sexuales se manifiestan en diferentes niveles y grados de intensidad según las diferentes pertenencias o singularidades de las personas perjudicadas, tales como: el origen étnico-racial, la posición socioeconómica, el aspecto físico, la nacionalidad, la edad, las creencias (religiosas o no religiosas), la identidad cultural, el nivel de educación, la condición migratoria, la discapacidad, la condición de salud mental o física y, sobre todo, el lugar de procedencia, sea este regional, provincial o local.

La desigualdad, la opresión y la discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género y características sexuales no solo es una desventaja para determinados grupos vulnerables, como la comunidad LGBTIQNB+, sino también un flagelo que erosiona el tejido social, un obstáculo a la consecución del objetivo constitucional de promover el bienestar general y, en suma, un perjuicio para la sociedad argentina en su conjunto.

Es por ello que desde nuestro bloque tenemos un particular y concreto interés en reconocer la importancia material y simbólica que poseen las MARCHAS Y FESTIVALES DEL ORGULLO para la comunidad LGBTIQNB+, como símbolo de organización política para la ampliación de derechos desde una política de visibilidad.

Particularmente en la ciudad de Bariloche, la Marcha del Orgullo se celebra desde hace ya 10 años, el primer sábado del mes de diciembre y tiene lugar en el contexto de lo que se denominó la "Semana de la Diversidad". Es durante dicha semana, que desde el colectivo y las distintas organizaciones nucleadas en el Consejo Local Consultivo y Participativo de la Diversidad Sexual (ordenanza 2905-CM-17), se impulsan actividades como la pintada de la senda peatonal de la diversidad, el izamiento de la bandera del orgullo desde el Corralón Municipal y en el Concejo Deliberante, junto con numerosas actividades culturales y de difusión de derechos.

Por otro lado, cabe mencionar que la ordenanza 2033-CM-10, que establece las Conmemoraciones, Efemérides y Celebraciones Municipales de San Carlos de Bariloche y el Calendario Anual, ya contiene en relación a la temática los siguientes capítulos: "Día de la Lucha contra la Discriminación por la Orientación Sexual e Identidad de Género" (Capítulo XXII), "Día de la Visibilidad Lésbica" (Capítulo XXXVII), "Día de la Promoción de los Derechos de las Personas Trans" (Capítulo XXXVIII) y "Día Internacional de la Visibilidad Trans" (Capítulo XXXIX).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Las actividades que se realizan en cada una de las marchas anuales están enmarcadas en la "Semana de la Diversidad Sexual" establecida por la Ordenanza 3277- CM-2021.

Asimismo la Marcha del Orgullo 2023 de San Carlos de Bariloche fue declarada de interés ministerial por el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación a través de RES-698/2023.

Por todo lo expuesto es que se solicita el acompañamiento para declarar de interés cultural y social la Marcha del Orgullo celebrada en la ciudad de San Carlos de Bariloche el 2 de diciembre del corriente año.

Por ellos

Autores: Ramón Chioconni, Daniel Belloso, Alejandra Mas, Gabriela Abraham.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C L A R A

Artículo 1°.- De interés cultural y social, la Marcha del Orgullo a realizarse en la Ciudad de San Carlos de Bariloche el 2 de diciembre de 2023.

Artículo 2°.- De forma.